

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 14-jul-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto In. N°: 1639
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Oscar Lorenzo Arregoses Prieto
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00241-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allega a nuestro correo institucional respuesta de BANCOOMEVA informando:

Al respecto, me permito informarle que una vez verificado en el sistema, el nombre y número de identidad de la parte demandada/ejecutada, encontramos que los productos financieros, ya se encuentran embargados, en cumplimiento a lo ordenado por la entidad que se pasa a relacionar:

Nombre entidad que Embargó	No. de Oficio	Fecha Oficio	Proceso/Resolución
ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA	143.19.2.1689	15/10/2021	798616

El BANCO W S.A. informa que el demandado no cuenta con recursos suficientes a fin de poner a disposición por cuanto la cuenta posee límite de inembargabilidad.

De otro lado la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira aporta la inscripción del embargo comunicado sobre el bien objeto de medida, y el apoderado aporta la constancia de pago de los derechos de registro, en consecuencia se ordenará Comisionar al Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1º de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso y se agregará el pago efectuado por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandante, la información suministrada por las entidades bancarias BACOOEVA Y BANCO W S.A.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-44500, ubicado en predio rural en el Corregimiento de **Tengo**, municipio de Palmira (sin dirección), de propiedad de OSCAR LORENZO ARREGOCES PRIETO, identificado con cédula N° 17.800.198.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, pudiendo subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia,

quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. LIBRAR por secretaria el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Para lo anterior se designa como secuestre a la dra. **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, quien se localiza en la Calle 24 # 27-24, teléfono 2841603 - 3174248384, correo electrónico himadu@hotmail.com se le hace saber al comisionado que se le faculta para subcomisionar, designar secuestre y fijar honorarios.

CUARTO: AGREGAR y tener en cuenta en la etapa procesal correspondiente la suma de **\$40.200** por concepto de pago de derechos de registro, sufragados por el demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0815d057e28d682ddc136af11ec39f4eb4889df2805fb09bde357372875b3ccb**

Documento generado en 26/07/2022 02:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>